

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecinueve (19) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Teresa María Giraldo Vallejo C.C. Nro. 42.771.053
Demandados	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2021 00064 00
Instancia	Primera
Decisión	Autoriza Retiro Demanda
Auto Interloc.	Nro. 222

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...”.

En escrito recibido en el correo electrónico del despacho el 18 de Febrero de 2021 (Documento 3 – Expediente Digital), el Dr. José Luis Roldán Grajales, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. 129.673 del C. S. de la J., invocando su calidad de apoderado de la accionante **Teresa María Giraldo Vallejo**, manifiesta su voluntad de retirar la demanda de la referencia, repartida con Acta Nro. 1199 de 12 de Febrero de 2021.

A juicio de este operador jurídico, dicho acto resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley; en consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

Primero: RECONOCER PERSONERÍA para representar a **Teresa María Giraldo Vallejo**, identificada con la C.C. Nro. 42.771.053, al profesional del derecho **José Luis Roldán Grajales**, identificado con la C.C. Nro. 3.593.506 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **129.673** del C. S. de la J., en los términos del poder obrante en el expediente digital.

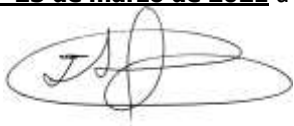
Segundo: AUTORIZAR el retiro de la demanda ordinaria laboral promovida por **Teresa María Giraldo Vallejo**, identificada con la C.C. Nro. 42.771.053, en contra de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.

Tercero: ARCHIVAR el expediente, ordenando la cancelación del registro respectivo. Previa advertencia que no hay lugar a entrega de los anexos, por ser una demanda presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>043</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>23 de marzo de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
